MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1032 **DEL** 01 NOV 2024

"Por la cual se justifica la Contratación Directa PN DIRAN CD 081 2024 cuyo objeto es la CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO PARA PERSONAL DE PILOTOS DE LA LINEA BELL 206, DE LA POLICÍA NACIONAL"

EL DIRECTOR DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 en su artículo 51, Ley 80 de 1993 artículo 12, Decreto 2150 de 1995 artículo 37, Ley 489 de 1998 Artículo 9º, y Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024, faculta al Director General de la Policía Nacional poder para delegar en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional.

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", previó en su artículo 2º como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que el artículo 14 del Decreto 113 del año 2022 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, establece las funciones de la Dirección de Antinarcóticos, entre las cuales para el presente proceso materializamos las siguientes: artículo 14. *"(...). La Dirección de Antinarcóticos tendrá las siguientes funciones: 1. Contribuir al desarrollo de la política nacional en materia de lucha contra las drogas ilícitas. 3. Contribuir en la ejecución de los programas de prevención frente al consumo, tráfico y distribución de sustancias psicoactivas de competencia de la Policía Nacional acorde con los lineamientos emanados por el Gobierno nacional. 5. Dirigir y ejecutar la operación aérea a través de la aviación policial en el territorio nacional. 8. Desarrollar lo establecido por el Gobierno nacional en acuerdos y tratados de facilitación al comercio exterior de competencia de la Policía Nacional, así como acuerdos y convenios de cooperación internacional en materia de lucha contra el narcotráfico. 15. Identificar y presentar las necesidades en materia financiera, logística e infraestructura para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Antinarcóticos. 16. Dinamizar la creación de espacios de participación ciudadana para fortalecer la confianza y la legitimidad institucional. 22. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia. (...)".*

Que mediante la Resolución No. 0272 del 25 de enero del 2023, el Director General de la Policía Nacional define la estructura orgánica de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, determina las funciones de sus dependencias internas y dicta otras disposiciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, que establece: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*" y el capítulo II numeral 4 de la Resolución No. 03049 de 2014, expresan: *Contratación directa: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado."*

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que con el propósito de garantizar el mandato constitucional establecido en la Constitución Política de Colombia, en el: Artículo 2."Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" Al igual, lo reglado en el Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que: "La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".

Que la Ley No. 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece: "Artículo 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. *"(...) Este proceso debe desembocar en la PAZ TOTAL, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común. (...)"*

Que el Decreto Ley 423 de 1987 "*Por el cual se agrupan los Servicios Especializados de Policía de Control de Sustancias que producen Adicción Física o Psíquica y el Servicio Aéreo de la Policía Nacional*", el cual en su artículo segundo determina que: "*La Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional tendrá a su cargo el planeamiento y dirección de las operaciones policiales tendientes a la prevención y represión, en el territorio nacional, de las conductas delictivas o contravencionales, relacionadas con la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan*".

Que por lo anterior, la misión de la Dirección Antinarcóticos, se fundamenta en el cumplimiento del mandato constitucional Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia y las políticas del Gobierno Nacional de las cuales se desprende la actividad de policía que debe desarrollar la Dirección de Antinarcóticos, orientada al despliegue de operaciones de erradicación, intervención y de aspersión terrestre a cultivos de uso ilícito en diversas regiones dentro del territorio nacional, con el fin de hacer frente a todas las manifestaciones relacionadas con la producción y tráfico de estupefacientes.

La Dirección de Antinarcóticos, teniendo en cuenta que los helicópteros Bell 206 series, realizan apoyo a la seguridad ciudadana e instrucción en la Escuela de Aviación Policial, se hace necesario el reentrenamiento en dicho equipo, por las siguientes razones:

1- Los helicópteros Bell 206 series, son necesario en el desarrollo de los entrenamientos para formar nuevos pilotos, que integrarán la Aviación Policial, quienes luego de mayor experiencia y horas de vuelo acumuladas, desarrollaran misiones propias de la instrucción entre otras, logrando así, el cumplimiento de la misión de la Escuela de Aviación Policial como es la de especializar, capacitar y entrenar personal de la Policía Nacional, personal activo de las fuerzas militares de Colombia y

2- El equipo Bell 206, de igual manera desarrolla actividades propias para el apoyo a las labores de la seguridad operacional durante el desarrollo de operativos en las principales ciudades, a través de la guía aérea para las patrullas en tierra, es importante precisar que las autoridades luchan por mejorar la seguridad ciudadana en el Colombia, empleando los helicópteros Bell 206, para que contribuyan a forjar un país de paz total, alineada a las políticas del Gobierno Nacional; de igual manera el empleo de estos equipos, ha sido de gran soporte en la contribución para la seguridad ciudadana, mostrando resultados significantes en la lucha frontal contra el narcotráfico y sus delitos conexos. En ese sentido, realizar el entrenamiento y reentrenamiento para las tripulaciones del equipo Bell 206, en recurrente, es primordial y fundamental para tener tripulantes experimentados en situaciones que por topográfica demanda una alta experiencia y manejo de situaciones adversas al vuelo normal para apoyar el patrullaje policial aéreo.

Que los lineamientos del Reglamento Aeronáutico" (...) RAC 61 LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES, adoptado mediante Resolución No. 03547 del 21 de diciembre de 2015; Publicada en el Diario Oficial Número 49.738 del 27 de diciembre de 2015 y se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia –RAC), en su numeral 61.126 Periodicidad de los entrenamientos y verificaciones de competencia, literal b, que a la letra dice:

> *b) Todos los pilotos de transporte de línea (PTL), así como los Pilotos y Copilotos comerciales de aeronaves (PCA), que se desempeñen en operación Comercial bajo RAC 121, o RAC 135 deben efectuar, dos (2) veces dentro de cada período de doce (12) meses calendario, con intervalos no inferiores a cinco (5) meses y no mayores a siete (7), repaso de curso de tierra y entrenamiento de vuelo o simulador, con instructor calificado en el equipo y un chequeo de proeficiencia anual con Piloto Inspector de la UAEAC ó Examinador Designado ó Piloto Chequeador, según sea aplicable.*

Que el reglamento FAC-AE-00 (reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado RACAE), en su página 83 del presente documento en el numeral 12.2.4 SIMULADOR Y ENTRENADOR DE VUELO manifiesta "Con el fin de mantener los estándares de seguridad operacional, los entes de aviación de estado deberán:

> *"Capacitar a sus tripulaciones en simuladores y entrenadores de vuelo según corresponda con una periodicidad de mínimo una vez al año. 2. En caso de no existir en el mercado un simulador del equipo, el entrenamiento se realizará de acuerdo con los parámetros de seguridad en la misma aeronave y, 3. Escoger la categoría más alta que ofrezca el mercado para entrenar a las tripulaciones.*
>
> *El entrenamiento en simulador de vuelo es un requisito necesario para mantener un nivel adecuado, no solo de la pro-eficiencia y pericia de las tripulaciones, sino de los márgenes de seguridad operacional, que exige el cumplimiento de las diferentes misiones que cumple cada entidad de estado, lo que permite practicar con alto grado de realismo, emergencias y situaciones anormales, que por su complejidad son difíciles y altamente riesgosas de practicar en la aeronave real."*

Que la Resolución 3683 del 07/11/2023 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 01808 del 03 de mayo de 2019 "Por la cual se expide el Manual de Aviación de la Policía Nacional", la cual tipifica en su ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 166 de la Resolución Nro. 01808 del 03 de mayo de 2019 "Por la cual se expide el Manual de Aviación de la Policía Nacional", en el sentido de modificar los requisitos para mantener la autonomía de vuelo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 166. requisitos para mantener la autonomía de vuelo. Para mantener la autonomía de vuelo se debe cumplir con los (...). En su numeral 5 "Entrenamiento en simulador: se realiza con el propósito de actualizar, repasar y recordar las maniobras específicas para cada equipo, incluyendo los procedimientos normales, anormales y emergencia, este chequeo puede realizarse en Colombia o en el exterior".

Que en el numeral 4.2 ENTRENAMIENTO, 4.2.3 REQUISITOS DE HORAS DE VUELO literal Horas en el Simulador de Vuelo (SV) o Entrenador de Vuelo (EV), en el cual se establece "Las horas de vuelo para los TCAC requeridas en el SV o EV, serán mínimo 4 horas anuales En los MET se pueden únicamente incrementar los mínimos de horas, teniendo en cuenta la disponibilidad de SV o EV y la complejidad de la aeronave. Para los TSAC de aeronaves artilladas/SAR las horas requeridas en el SV o EV, será de 3 horas mínimo anuales (...)"

Que la importancia de poder desarrollar los entrenamientos en equipos de simulación de vuelo reduce los costos totales de operación de la Aviación Policial, dado que, para el entrenamiento, la hora de vuelo en simulador resulta ser más económica comparada con la hora de vuelo real en una aeronave, dado que no general erogaciones como el consumo de combustible, desgaste de partes, desgaste de elementos, mantenimientos reprogramados y demás gastos relacionados, para dejar en línea de vuelo una aeronave. No obstante, los simuladores permiten que el personal de pilotos de la Policía Nacional desarrolle, practiquen, eventos y competencias bajo situaciones que se puedan presentar en condiciones adversas no previstas.

Que en consecuencia, la Aviación Policial, en vista de la imperiosa necesidad de poder contratar el ENTRENAMIENTO PILOTO RECURRENTE BELL 206 SERIES, realiza las acciones necesarias para poder adquirir dichos servicios, bajo los estándares internacionales de aviación civil y de estado.

Que el presente proceso de contratación, se realizará por la modalidad de Contratación Directa, "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*" de conformidad con lo desarrollado en la normatividad legal vigente, literal g), numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, que establece: "*Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para la celebración del proceso enunciado por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($340.000.000,00) INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY**, (según aplique), amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21524 de fecha 04 de septiembre del 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección de Antinarcóticos.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Grupo de Contratos de la Dirección de Antinarcóticos, ubicada en el Aeropuerto Internacional el Dorado entrada No. 6. (Grupo Contratos) Piso 3.

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica, una contratación directa invitando al oferente **AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S.**, proporciona los servicios de entrenamiento necesarios para alcanzar los estándares internacionales de certificación para poder desarrollar misiones aéreas en situaciones adversas a las que se puedan presentar en un momento determinado en el desarrollo de misiones aéreas.

Con el objetivo de mantener el buen desempeño durante el desarrollo de las actividades misionales de la Aviación Policial, específicamente durante el desarrollo de misiones en el equipo Bell 206, en donde brinda entrenamientos para dicho equipo de manera directa con el centro de entrenamiento como único proveedor en el mundo para la empresa BELL TEXTRON INC (casas fabricante), logrando así contar con la experiencia suficiente, para asegurar la calidad del resultado de entrenamiento que requieren los tripulantes de vuelo.

Que en este orden de ideas, y teniendo en cuenta la empresa **AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S.**, *mediante carta de exclusividad certifica el 05 de junio del 2024, en donde (...)Helicópteros Universal (...), confirmamos que HELICOPTEROS UNIVERSALES, bajo acuerdo con Bell Helicópteros, puede utilizar sus instalaciones y simuladores para llevar a cabo el entrenamiento de pilotos por la empresa AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S., para dictar el entrenamiento recurrente Piloto en B-206 series, de acuerdo con los requisitos y la intensidad horaria estipulada para cada piloto (...)*, es decir, es proveedor exclusivo, estamos frente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que justifica la presente contratación, además de la idoneidad y experiencia que para la ejecución del objeto.

Que mediante Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 05 de septiembre de 2024, se registra la exclusividad de las compañías AIR TRACTOR (AT-802) Y BELL TEXTRON (Bell- 206 series), quienes nombraron a la sociedad como representantes ÚNICOS Y EXCLUSIVOS en el territorio nacional.

Que se llevó a cabo evento de cotización por medio de la Plataforma SECOP II, mediante solicitud de información a los proveedores, así: Solicitud de información a los Proveedores-Solicitud de cotización No. SC-095-2-2024 de fecha 12/09/2024, de lo cual solo allegó cotización de la empresa **AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S.**, cargada en la plataforma SECOP II el día 15/09/2024.

RESUELVE:

Artículo 1°: Invitar a presentar oferta a la firma **AIRCRAFT TRAINING CENTER S.A.S.**, dentro del proceso de Contratación Directa PN DIRAN CD 081 2024 cuyo objeto es **CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO EXENTO DE IVA	VALOR TOTAL EXENTO DE IVA
MANTENIMIENTOS				
1	ENTRENAMIENTO PILOTO RECURRENTE BELL 206 SERIES	4	$85.000.000,00	$ 340.000.000,00
TOTAL				$ 340.000.000,00

Artículo 2º. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, el estudio previo y la invitación.

Artículo 3º. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 75, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, 01 NOV 2024

Brigadier general **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**
Director de Antinarcóticos

Elaboró:
C. P. Rosalba Zamora Castro
Analista Contratos DIRAN

Revisó:
IT. Michel Alejandro Garzón Murcia
DIRAN GRUCO (E)

Revisó:
CT. Yerson Falcao Viveros Muñoz
DIRAN ARLOF (E)

Revisó:
MY. Wilmer Rivas Arenas
DIRAN ASJUR

Revisó:
CR. César Yovany Pinzón Higuera
DIRAN SURAN